

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Autorización cancelación patrimonio de familia

Radicado: 1100131-10-027-2022-00857-00

Solicitante: WILINTON VELANDIA PEÑA

Trámite: Audiencia trámite virtual (Acuerdo PCSJA-20 11567 del C. S. de la J y art. 579 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:45 pm del 24 de enero de 2023.

Fin audiencia: 03:04 pm del 24 de enero de 2023.

COMPARECIENTE: Wilinton Velandia Peña C.C. 80.831.257 y su apoderado Dr. Jhon Alexander Sierra Vega C.C. 80.149.084 y TP 297.211 del C.S. de la J.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: AUTORIZAR al demandante WILINTON VELANDIA PEÑA identificado con C.C. 80.831.257 para levantar el patrimonio de familia inembargable constituido respecto del inmueble ubicado en calle 63 sur No. 64-90 Torre 1 Apto 1303 distinguido con la matrícula 50S-40701978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur.

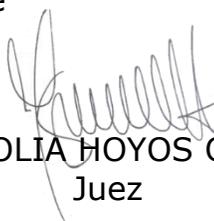
SEGUNDO: FIJAR seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, el plazo para gestionar el levantamiento del gravamen autorizado en el numeral anterior, con la advertencia de que al cumplirse el término señalado se extingue el efecto jurídico de este fallo.

TERCERO: NOMBRAR al abogado CRISTHIAN FELIPE ORJUELA SÁNCHEZ en calidad de Curador Ad Hoc del menor DERECK MATHIAS VELANDIA GONZÁLEZ con NUIP 1019849051 para que otorgue el consentimiento dentro del trámite de levantamiento de patrimonio de familia inembargable, autorizado en el ordinal primero de la presente providencia. Se fijan como honorarios a favor del curador Ad Hoc la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000). Secretaría comunique al designado.

CUARTO: se ordena la expedición de copias de esta sentencia y el desglose de los documentos aportados por el solicitante si a ello hubiere lugar.

QUINTO: NOTIFICAR al señor Defensor de Familia y al señor agente del Ministerio Público.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace audiencia: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/59c9c1a4-4503-4210-a74a-f2d25ca17f61?vcpubtoken=63a73224-2760-435a-a4ae-527d3e10db67>

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro

Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a9f6e4638d08b157ddf2f81b8e9b764e5bedfac636b23762a44ee8d65e1477**

Documento generado en 24/01/2023 04:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>